



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y seguido en contra de **ANA DILMA BERNAL**, informando que se encuentra consumado el secuestro y la parte demandante allego el avalúo comercial y, no obra avalúo catastral. Pasa para lo que estime proveer. Carcasí, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00033-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE ALLEGUE AVALUO CATASTRAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir previo los siguiente:

La parte demandante presento el avalúo comercial del predio objeto del litigio el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para que se le dé el traslado de ley.

Revisado la documentación aportada, se observa que no se encuentra anexado el avalúo catastral del referido predio.

El artículo 444, numeral 4º, del C.G.P., establece: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es el idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Así las cosas, como la parte actora no aporó el avalúo catastral, es del caso no darle el trámite procesal al avalúo comercial, hasta tanto este no aporte el referido avalúo catastral.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- No darle el trámite procesal al avalúo comercial presentado por la parte demandante, hasta tanto esta no aporte el avalúo catastral del referido predio.
2. se concede un término de cinco días para que la parte demandante allegue el avalúo catastral



3. requiérase a la secuestre para se sirva allegar el informe de su gestión desde mayo de 2022 a 31 de enero de 2023. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria. Para lo cual el secuestre cuenta con un término de cinco días para allegarlo
4. una vez vencido el termino devuelva las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 10 DE FEBRERO DE 2023 – REQUIERE PARTE
DEMANDANTE ALLEGUE AVALUO CATASTRAL

ANOTACION: ESTADO No. 011



JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario